



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS DAVID QUINTERO TOVAR C.C. 1.065.821.802 Y
CARLOS ANDRES QUINTERO TOVAR C.C.
1.065.662.045
DEMANDADO: EVARISTO RAUL RESTREPO ARAUJO
RADICADO: 20001-31-03-003-2020-00202-00.-
FECHA: **11 FEB 2021**

ANTECEDENTES

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 10 de febrero de 2021, sin escrito de subsanación.

CONSIDERACIONES

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor se observó que la demanda no cumplía con ciertos requisitos. Ante esta situación el Despacho, inadmitió la demanda, concediendo un término de 5 días para subsanar la demanda.

Pese a lo anterior la parte demandante, dejó vencer el término sin subsanar la demanda, por lo tanto, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del CGP, es procedente el rechazo de la presente demanda.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de la ciudad de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA presentada por LUIS DAVID QUINTERO TOVAR C.C. 1.065.821.802 Y CARLOS ANDRES QUINTERO TOVAR C.C. 1.065.662.045, a través de apoderado judicial, contra EVARISTO RAUL RESTREPO ARAUJO, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2020-00202-00.-

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO	
En estado No. <u>019</u>	Hoy <u>12 FEB 2021</u>
se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA MANAYA ARIAS Secretaria	